



"2020 año del Genera

H. Cámara de Diputados de la Nación

1 Belgrano"

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Instar a la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA (IGJ), dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, y al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, a que arbitren las medidas necesarias en relación a los planes o sistemas de capitalización y ahorro para fines determinados, para evitar prácticas comerciales abusivas referidas a: Ajustes desmedidos de cuotas; diferencias entre los precios de lista y de la oferta de vehículos bajo la modalidad de pagos en cuotas; discrepancias de costos que informan al IGJ las empresas, concesionarias, sociedades administradoras o similares, de los que efectivamente le cobran al suscriptor o adherente a un plan; incumplimiento o información engañosa de fechas de entrega del vehículo; privación del uso del bien objeto del contrato desde su adjudicación pactada hasta su efectiva asignación; costos de seguros por capitalización; cambios de modelo del vehículo suscripto por la suspensión de fabricación; diferencias de costos del seguro de auto prendado con la oferta del mismo servicio en forma particular; débitos o cobros indebidos; devolución de cuotas aportadas en caso de rescisión de contrato; falta de información relevante; incumplimiento de oferta, promociones o bonificaciones; gastos de entrega no previstos e imposición de seguros no solicitados.

Dr. H. Marcelo Orrego
Diputado de la Nación



H. Cámara de Diputados de la Nación
"2020 año del Genera 1 Belgrano"

Cofirmantes: Dip. Graciela Ocaña, Dip. Francisco Sánchez, Dip. Martin Grande, Dip. David Schlereth, Dip. Gustavo Hein, Dip. Gabriel Frizza, Dip. Eduardo Cáceres, Dip. Jorge Enríquez, Dip. Gabriela Lena



"2020 año del Genera

H. Cámara de Diputados de la Nación

1 Belgrano"

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Se estima que en la Argentina hay 1,1 millones de planes de ahorro, siendo el principal mecanismo elegido del mercado para alcanzar el sueño de un vehículo 0km (55% de las ventas son financiadas).

No obstante, desde la complejidad de los procesos de adjudicaciones de las unidades hasta la falta de información a la cual son sometidos los suscriptores o adherentes, terminan multiplicando reclamos en organismos de Defensa del Consumidor. Sobre todo en contextos de inflación y devaluación, que generan un descenso significativo del poder adquisitivo de los salarios, que hacen que las cuotas se disparen y la posibilidad de cumplir con los pagos para acceder a un automóvil resulten imposibles para las familias.

A modo de ejemplo, un suscriptor que abonaba una cuota inicial de unos \$7.000 en el mes de marzo de 2018 por un vehículo cuyo precio de lista a esa fecha era de cerca de \$400.000, la cuota escaló un año después a \$20.000 y el valor del auto a \$1,385 millones. El total de cuotas del plan del ejemplo es de 84, y el aumento al cabo de 23 cuotas fue de 238%.

Esta situación generó que en abril de 2019, el director nacional de Defensa del Consumidor, Fernando Blanco Muiño, convocara a las administradoras de los planes para resolver la situación de los **3.450 reclamos en 11 provincias**, por el mismo motivo que el caso antes descripto.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 año del Genera

l Belgrano"

En la provincia de San Juan en 2018, hubo hasta 35% de mora en el pago de cuotas de autoplanes (la modalidad que concentra el 60% de las operaciones para la obtención de un cero kilómetro), y en Córdoba, por ejemplo, entre mayo de 2018 y 2019, la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia recibió 4.631 denuncias por planes de ahorro. Así del sexto lugar en el ranking de reclamos, alcanzaron el segundo puesto (el primero lo mantienen las quejas contra bancos y tarjetas).

Entre los temas que se trataron en distintas defensorías del consumidor, uno de los más conflictivos es sin ninguna duda el valor móvil del bien-tipo, que explica las diferencias en el precio fijado para establecer el valor de la cuota parte, el precio de lista del bien y el de oferta para la compra al contado.

Así el mayor problema surgió a fines del año 2018, cuando el dólar saltó a \$40, y la mayoría de las compañías trasladó entre el **70% y 80% de esta devaluación a los valores de los autos y, por ende, a las cuotas de los planes**. Al respecto, las empresas se ampararon en que muchos de los vehículos son importados o tiene el 70% de componente que no es de fabricación nacional, y la normativa que las regula dictadas por INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (IGJ) y el contrato que está autorizado por ese organismo, el cual establece que el valor de la cuota es móvil, ajustándose al valor del auto. "Se forma un grupo de 186 ahorristas y la administradora le va comprando los autos a la terminal con las cuotas, es decir, con los fondos de los mismos ahorristas. Si no se actualiza la cuota en función del valor real del auto, el resto de los ahorristas no pueden comprar su vehículo luego", explicaron desde las empresas.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 año del Genera

l Belgrano"

Hubo marchas, reclamos colectivos y presentaciones de medidas cautelares en distintas partes del país por la suba de las cuotas y la mayor urgencia y complejidad se dio en aquellos suscriptores que ya habían sido adjudicatarios, y que vieron incrementar las cuotas de sus planes, sin la posibilidad de darles de baja o rescindir sus contratos antes del otorgamiento y posesión del vehículo prendado.

Un inédito fallo lo dictó el juez federal José Luis Casals a favor de los ahorristas en planes de automóviles. El magistrado misionero ordenó retrotraer las cuotas a abril de 2018 y solo podían ser actualizadas por el índice de variación del salario y ya no por inflación. También hubo fallos favorables hacia los consumidores en otras provincias como Córdoba (El Juzgado en lo Civil y Comercial de 27° Nominación de la capital cordobesa ordenó de forma cautelar retrotraer a mayo del año 2018, más un incremento del 50% el valor de la cuota mensual de los autoplanes suscriptos por residentes en la provincia con las firmas FCA Automobiles Argentina SA, Fiat Motcor SA y FCA SA, informó la Justicia), Corrientes (el Juez en lo Civil y Comercial N°12 de Capital ordenó retrotraer la cuota de los autoplanes a Agosto de 2019 y liquidarla sin gastos administrativos), Santa Fe (El juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Cuarta Nominación de Rosario también resolvió "suspender ejecuciones o el secuestro prendario hasta tanto recaiga sentencia firme"), Tucumán (los jueces Raúl Bejas y Alberto Acosta dieron lugar a la medida de amparo presentada por El Defensor del Pueblo, Fernando Said Juri), Santiago del Estero (La resolución dictada por el juez Rómulo Scarano benefició a miles de ahorristas fijando los valores de las cuotas al mes de abril de 2018 para los que residan en Santiago del Estero con contratos en vigencia), Río Negro



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 año del Genera

l Belgrano"

(por medida cautelar del Juez de Primera Instancia de Viedma, Leandro Oyola, que ordenó retrotraer el valor de las cuotas, aunque el Superior Tribunal de Justicia de Río Negro lo desestimó por considerar que la demanda no debía canalizarse por medida cautelar sino en instancia Federal) y Mendoza (un juez ordenó retrotraer las cuotas a abril de 2018), entre otras.

Pero más allá de la particular situación referida a la devaluación de 2018, las prácticas comerciales abusivas en relación a los planes o sistemas de capitalización y ahorro para fines determinados ya eran evidentes. En el año 2017, la subsecretaria de Comercio Interior de la Nación estableció multas por más de \$4,6 millones a empresas comercializadoras de planes de ahorro ya que las infracciones y quejas en defensa al consumidor habían incrementado un 60%. Los principales motivos de las sanciones fueron: imprecisiones de la publicidad, publicidad engañosa, tamaño de letra poco legible en avisos, incumplimiento en la modalidad de las ofertas, información insuficiente e incumplimiento de prestación del servicio.

En tanto la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor recibió entre enero y junio de 2017, 451 reclamos por planes de ahorro para la compra de autos. Los principales motivos de quejas de los consumidores son la falta o demora en la entrega del auto (33%); débitos o cobros indebidos (27%); falta de devolución de cuotas aportadas en caso de rescisión de contrato (15%); falta de información relevante (7%); incumplimiento de oferta, promociones o bonificaciones (6%); gastos de entrega no previstos (4%); imposición de seguros no solicitados (3%); venta engañosa (3%); entre otros (3%).



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 año del Genera

l Belgrano"

Al respecto, vale destacar la iniciativa de la **Secretaría de Defensa del Consumidor** de la provincia de Salta, que mediante la resolución 4389/2018 resolvió la obligatoriedad para las concesionarias de automotores y sociedades administradoras de planes de ahorro en toda la provincia, entregar a quienes deseen suscribirse a un plan de ahorro, de manera previa, copia de un detalle informativo, y a su vez dejar constancia de la recepción del mismo.

Además las empresas deben incorporar en los ingresos a los lugares de venta, en carteles de 35 cm x 35 cm con letra de 1,5 cm de alto, el detalle informativo con la siguiente leyenda:

“SR/A CONSUMIDOR/A, en caso de suscribir un Plan de Ahorro debe usted tener presente los siguiente:

1. **LAS CUOTAS SON VARIABLES**, es decir que aumentan cuando se actualiza el valor del vehículo.
2. **ES POSIBLE QUE EL MODELO DEL VEHICULO QUE USTED ELEGIRÁ, SI ES QUE DECIDE ADHERIRSE AL PLAN, DEJE DE FABRICARSE EN EL TRANCURSO DE LOS AÑOS QUE DURA EL PLAN.** En caso de cambio del modelo elegido, el precio del vehículo puede aumentar cerca del 20%, porcentaje que se trasladará a las alícuotas. Ud. No está obligado a aceptar el cambio de modelo, puede dar de baja el plan.
3. Usted puede **SOLICITAR LA BAJA DEL PLAN EN CUALQUIER MOMENTO.** Para la devolución del dinero deberá esperar que finalice el plan cuyo plazo debe informarse previamente. Se le devolverá la suma de dinero equivalente a la cantidad de cuotas que usted pagó menos los gastos administrativos y las eventuales penalidades.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 año del Genera

l Belgrano"

4. Los **GASTOS DE FLETE Y PATENTAMIENTO** se deben informar en el momento de la adjudicación y deberán pagarse por separado, es decir que estos gastos no se incluyen en las cuotas.
5. Los **REQUISITOS CREDITICIOS** (Garantes, Afectaciones en el Veraz, recibos de sueldo, etc.) deben ser informados por el vendedor de forma clara y detallada antes de suscribirse al plan.
6. La **ENTREGA PACTADA** no significa necesariamente que usted tendrá el auto tras pagar la cuota 2, 4, 8 o cualquier otra. Si usted no cumple con los requisitos de la entrega del vehículo, la demora puede extenderse por tiempo indeterminado.
7. La concesionaria debe presentarle una nómina de **SEGUROS** para que Ud. pueda elegir y su precio no puede ser mayor al de plaza.
8. Ud. Puede **ANTICIPAR CUOTAS O CANCELAR EL PLAN EN FORMA ANTICIPADA**. Se adelantan cuotas al valor de la alícuota o cuota pura (sin cargas administrativas, ni seguro de vida, ni otro concepto). Esto es un beneficio para el cliente".

Para entender el mercado de los planes de ahorro, el negocio está repartido entre las administradoras de FCA (vinculada a Fiat Auto Argentina), Volkswagen y Renault, que tienen el 20% de la clientela cada una, y las demás empresas el 20% restante. Siendo Fiat y Volkswagen las que registran mayor cantidad de patentamientos con esta modalidad, y son las que mayor cantidad de denuncias suman.

Es por ello que el presente proyecto tiene como propósito que la IGJ, como autoridad de contralor que emite las resoluciones generales de alcances permanentes dictadas en ejercicio de las funciones y atribuciones resultantes de las leyes 18.805, 19.550, 22.315 23.270, 11.672, los Decretos 142.277/43 y 1493/82 y



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 año del Genera

l Belgrano"

otras disposiciones reglamentarias que las contempla, resoluciones generales como las N° 26/2004, 29/2004, 3/2008, 8/2015, entre otras, sobre las operaciones de capitalización, ahorro o en cualquier forma que requieran dinero o valores al público con promesas de prestaciones o beneficios futuros, arbitre las medidas necesarias para evitar los abusos que se exponen.

El Artículo 9 de la Ley N° 22.315 de 1980 ratifica la competencia de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA sobre **"Sociedades que realizan operaciones de capitalización y ahorro"**.

"ARTICULO 9. – La Inspección General de Justicia tiene las atribuciones establecidas en el Decreto N° 142.277/43 y sus modificatorios, con el alcance territorial allí previsto respecto de las sociedades con el título de sociedades de capitalización, de ahorro, de ahorro y préstamo, de economía, de constitución de capitales u otra determinación similar o equivalente, que requieran bajo cualquier forma dinero o valores al público con la promesa de adjudicación o entrega de bienes, prestaciones de servicios o beneficios futuros. Además, podrá:

- a) otorgar y cancelar la autorización para sus operaciones;
- b) controlar permanentemente su funcionamiento, fiscalizar su actividad, su disolución y su liquidación;
- c) aprobar planes y bases técnicas, autorizar y supervisar la colocación de los fondos de ahorro;



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 año del Genera

l Belgrano"

- d) conformar y reglamentar la publicidad inherente;
- e) exigir la presentación de informes o estados contables especiales o suplementarios;
- f) reglamentar el funcionamiento de la actividad;
- g) aplicar las sanciones que fije la legislación;
- h) conformar y registrar los reglamentos que no sean de simple organización interna.

La Inspección General de Justicia está facultada para impedir el funcionamiento de sociedades y organizaciones que realicen las operaciones previstas en este artículo, sin autorización o sin cumplir con los requisitos legales”.

Mientras que el Decreto N° 1493 que reglamenta la Ley 22.315, determina las “DISPOSICIONES ESPECIALES RELATIVAS A LAS SOCIEDADES DE CAPITALIZACION Y AHORRO Y DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS”, en el CAPITULO IV “Recaudos que deben cumplir” se establece:

“Art. 29. – Las sociedades comprendidas en el artículo 9 de la Ley N° 22.315 deberán requerir, para funcionar, autorización previa de la Inspección General de Justicia.

Sólo otorgará autorización para operar a sociedades previamente inscriptas ante la autoridad registral competente.

La Inspección General de Justicia apreciará la factibilidad técnica de los proyectos y planes que se presenten a tal



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 año del Genera

l Belgrano"

efecto y la conveniencia de su aprobación desde el punto de vista del interés público. Asimismo, evaluará los antecedentes de responsabilidad de los socios y autoridades de la sociedad peticionante, a cuyos fines podrá requerir informes a los organismos públicos que estime procedente".

El Artículo 174 de la LEY N° 11.672 (texto ordenado por Decreto N° 740/2014 B.O. 23/5/2014) dice:

“ARTICULO 174.- I. Delégase en el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, el contralor y reglamentación de las siguientes actividades:

a) de capitalización, de acumulación de fondos y formación de capitales;

b) de crédito recíproco y de ahorro para fines determinados, las que suponen el compromiso de aplicación de los fondos a la obtención de bienes previamente estipulados;

c) de todas aquellas que impliquen el requerimiento público de dinero con la promesa de futuras contraprestaciones ya sea la adjudicación y entrega de bienes, servicios, utilidades o el simple reintegro, total o parcial, de las sumas entregadas o aportadas, con o sin actualización (en el primer caso hasta el 31 de marzo de 1991 inclusive) o intereses cuando para su cumplimiento se establezcan plazos que dependan, indistintamente:

1. de la formación previa de un conjunto de adherentes;
2. del resultado de sorteos, remates o licitaciones;



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 año del Genera

l Belgrano"

3. del establecimiento de prioridades, tales como turnos, puntajes u otras;
4. de la cantidad de cuotas abonadas o de un mínimo de integración del monto a aportar o entregar;
5. de cualquier otra modalidad relacionada con los fondos recaudados o a recaudar, o bien con la situación relativa que cada uno tenga en el conjunto de adherentes de que se trate.

A tales efectos la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA tendrá jurisdicción en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA con relación a toda persona, entidad, organización o sociedad —cualquiera sea el lugar en que se constituya o actúe y la forma jurídica que asuma— que realice o pretenda realizar cualesquiera de las actividades descritas, sin que el ejercicio de las facultades que se le acuerdan por la presente norma signifique excluir las jurisdicciones administrativas y legislativas de las provincias.

Las mencionadas actividades únicamente podrán ser realizadas por quienes cuenten con la previa y expresa autorización de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA que queda facultada para impedir el ejercicio de tales actividades a aquellos que pretendan hacerlo sin haberla obtenido.

Quedan excluidas del contralor y reglamentación aludidos las actividades conexas expresamente comprendidas en leyes nacionales específicas.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 año del Genera

l Belgrano"

II. La INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA solamente aprobará planes de capitalización, de ahorro para fines determinados o que, con cualquier encuadre jurídico-económico, sean utilizados para el requerimiento público de dinero, cuando tiendan a crear y favorecer el ahorro o facilitar a sus destinatarios la posibilidad de acceder a la titularidad de bienes de capital o de consumo durables y se cumplan las siguientes condiciones:

a) En los planes de capitalización: que sus cláusulas aseguren a los suscriptores, a la finalización del plazo previsto contractualmente o anticipadamente en caso de sorteo, el recupero a valores constantes, admitiéndose actualización exclusivamente hasta el 31 de marzo de 1991 inclusive, de las sumas abonadas en concepto de ahorro, más un mínimo de interés capitalizado.

b) En los planes de ahorro para fines determinados denominados abiertos o de Fondo Unico de Adjudicación y Reintegros: que sus cláusulas contemplen similares requisitos a los consignados en el inciso precedente en relación con las sumas a adjudicar y a reintegrar en los casos previstos en los contratos.

c) En los planes de ahorro para fines determinados por grupos cerrados y con Fondos de Adjudicación y Reintegros múltiples e independientes, destinados a la adjudicación directa de bienes: que sus cláusulas aseguren, a todos los integrantes del grupo, el acceso a su titularidad y, en caso de renuncia o rescisión, el reintegro de la suma ahorrada a valores actualizados (hasta el 31 de marzo de 1991



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 año del Genera

l Belgrano"

inclusive) en función del precio del bien para cuya adjudicación se constituyó el grupo.

d) En los planes de ahorro para fines determinados por grupos cerrados y con Fondos de Adjudicación y Reintegros múltiples e independientes, destinados a la adjudicación de sumas de dinero para ser aplicadas a la adquisición de bienes: que sus cláusulas prevean la utilización de índices oficiales de actualización (hasta el 31 de marzo de 1991 inclusive) para aplicar a los montos que deban adjudicarse, así como las cuotas a abonar, asegurando que las adjudicaciones y en los casos de renuncia o rescisión el reintegro del ahorro se efectúe a valores actualizados de igual modo.

III. Las sociedades de capitalización y de ahorro para fines determinados que tengan planes aprobados con anterioridad, deberán presentar al organismo de contralor, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de la publicación de la Ley N° 23.270 en el Boletín Oficial, la adecuación de los mismos a las pautas referidas, introduciéndole las modificaciones que a tal efecto exija la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Vencido el plazo indicado, automáticamente deberán proceder a la cancelación y liquidación de aquellos planes que no cumplieran tal exigencia, con intervención del citado Organismo.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 año del Genera

l Belgrano"

IV. Las entidades que actúen con la debida autorización abonarán dentro de los QUINCE (15) días de finalizado cada trimestre calendario, una tasa de inspección, que ingresará a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, equivalente a UNO POR MIL (1‰) del monto total percibido en el trimestre vencido en concepto de recaudación de cuotas comerciales de los contratos celebrados. Los fondos así recaudados serán destinados a cubrir las necesidades del citado organismo, a los efectos de una adecuada y eficaz tarea de contralor de la mencionada actividad.

V. Los procedimientos de cálculo de las cuotas puras y comerciales, de las reservas matemáticas o fondos de ahorro, de los valores de rescisión, de los anticipos a los suscriptores y demás bases técnicas de los planes operativos correspondientes a las actividades aquí reguladas deberán presentarse acompañados de dictamen firmado por actuario. En todos los casos el texto de los respectivos contratos deberá ajustarse a lo establecido precedentemente en el presente artículo, así como a las exigencias del organismo de contralor y acompañarse con dictamen de letrado.

VI. Queda derogada toda norma —ley, decreto, resolución y reglamento— que se oponga a lo dispuesto en el presente artículo”.

Por otra parte, en agosto de 2019, a través de la presentación efectuada por la Cámara de Ahorro Previo Automotores al Organismo, se planteó la aplicación de diferimientos de pago de un porcentaje de las cuotas partes que



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 año del Genera

l Belgrano"

se emitan y a abonar mensualmente por los suscriptores de planes de ahorro de "círculo cerrado", afirmó la norma firmada por Sergio Brodsky, titular de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA (IGJ).

El organismo determinó que hasta el 20 de junio de 2020, las administradoras suspenderán el cobro de los intereses punitivos pactados contractualmente como sanción por los pagos realizados fuera de término.

Por último, vale destacar que también se insta al Banco Central, en virtud del artículo 60 de la ley N° 27.541 ("LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACIÓN PRODUCTIVA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA PÚBLICA"), sancionada en diciembre de 2019, que facultó a revisar las condiciones de créditos hipotecarios UVA y planes de ahorro, con el fin de intentar suavizar el impacto "social y económico" de este tipo de préstamos cuyas cuotas se dispararon por efecto de la inflación. "Artículo 60.- El Banco Central de la República Argentina realizará una evaluación sobre el desempeño y las consecuencias del sistema de préstamos UVA para la adquisición de viviendas y los sistemas de planes de ahorro para la adquisición de vehículos automotor, sus consecuencias sociales y económicas, y estudiará mecanismos para mitigar sus efectos negativos atendiendo al criterio del esfuerzo compartido entre acreedor y deudor".



H. Cámara de Diputados de la Nación
"2020 año del General Belgrano"

Por las razones expuestas, solicito a mis pares el acompañamiento y rápido tratamiento del presente proyecto.

Dr. H. Marcelo Orrego
Diputado de la Nación

Cofirmantes: Dip. Graciela Ocaña, Dip. Francisco Sánchez, Dip. Martín Grande, Dip. David Schlereth, Dip. Gustavo Hein, Dip. Gabriel Frizza, Dip. Eduardo Cáceres, Dip. Jorge Enríquez, Dip. Gabriela Lena